

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**29ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA**

**EL 27 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**

**VERSION ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días, hoy es veintisiete de agosto de dos mil quince, celebramos la sesión ordinaria número veintinueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos, también nos acompaña el Secretario Técnico. Les pido que den su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.  
Alejandro Ildfonso Castañeda Sabido.  
Benjamín Contreras Astiazarán.  
Roberto Villarreal Gonda.  
Eduardo Martínez Chombo.  
Martín Moguel Gloria.  
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.  
Yo soy Alejandra Palacios [Prieto].

**APP:** Inicio la sesión de hoy con la lectura del orden del día.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el trece de agosto de dos mil quince.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tetl JV México Norte, S. de R.L. de C.V., y Tetl JV México Sur, S. de R.L. de C.V. y P.M.I. Holdings, B.V. Es el asunto CNT-073-2015.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cardinal Health Inc., Cordis de México, S.A. de C.V., Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-079-2015.

Cuarto punto en la agenda del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LP Group B.V. y Global Mobility Holding, B.V. Es el asunto CNT-080-2015.

Quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso de inversión de bienes, identificado con el número F/1401 y AG Centro México, S.A., de C.V. Es el asunto CNT-082-2015.

Sexto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED]. Es el asunto CNT-084-2015.

Séptimo punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso de [REDACTED]. Es el asunto LI-008-2015.

Octavo punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso de [REDACTED]. Es el asunto LI-009-2015.

Noveno punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso de [REDACTED]. Es el asunto LI-010-2015.

Décimo punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de una licitación pública que tiene por objeto, [REDACTED]. Es el asunto LI-011-2015.

Décimo primero en el orden del día, es Asuntos Generales. El día de hoy [son] dos asuntos generales:

El primero de ellos, presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer [Comisión Federal de Mejora Regulatoria] sobre los anteproyectos de "*Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos y Disposiciones Administrativas de Carácter General*

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

*en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural*.

Y, último punto en la agenda de hoy, como parte de Asuntos Generales. La presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer sobre el anteproyecto *"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior"*.

Bueno, habiendo dado lectura a la agenda del día de hoy. Pregunto, ¿si alguien tiene comentarios sobre la agenda?

No habiendo comentarios sobre la agenda, entonces pasamos al desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el trece de agosto de dos mil quince.

¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, no habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de que se firme el acta?

Secretario Técnico, con siete votos a favor queda aprobada el acta del día de hoy.

Paso entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tetl JV México Norte, S. de R.L. de C.V., y Tetl JV México Sur, S. de R.L. de C.V. y P.M.I. Holdings, B.V. Es el asunto CNT-073-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

**Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM).** Gracias, Comisionada.

Se trata del expediente CNT-073-2015, en virtud del cual se analiza una concentración que fue notificada por TETL, (en adelante puedo decirlo como Tetl). JV México Norte, S. de R.L. de C.V., Tetl JV México Sur, S de R.L. de C.V. y P.M.I. Holdings B.V.

La operación notificada (y aquí pido que se tenga cuidado para preservar la confidencialidad), consiste en [REDACTED] PMI, que es la parte vendedora, que es una sociedad ubicada en otro país, que [REDACTED] podemos decir que es subsidiaria de [REDACTED] transfiere [REDACTED] de los derechos sobre [REDACTED] [REDACTED] así como una parte social representativa de [REDACTED] de la empresa [REDACTED] en favor de Tetl JV México

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Norte, S. de R.L. de C.V.; y por otro lado, hay la adquisición de una parte social, [REDACTED] del [REDACTED] así como una parte social [REDACTED] del [REDACTED] ambas, del capital social [REDACTED]. En este caso la compradora es Tetl JV México Sur, S. de R.L. de C.V.

En resumidas cuentas, los grupos que detentan el capital social de las compradoras son por un lado Blackrock Inc, y por el otro lado First Reserve Management LP.

Cabe señalar que la operación no incluye cláusula de no competir.

De parte de los compradores. Blackrock, es una sociedad dedicada a los servicios de administración de activos a través de cuentas o fondos de inversión, administración de riesgos y consultoría; que encabeza un grupo de interés económico que opera a nivel global.

Por el lado, de First Reserve, es una sociedad constituida en las Islas Caimán que se dedica a administrar fondos de inversión de capital e infraestructura en el sector energía y forma parte de un grupo de interés económico encabezado por First Reserve Corporation, que tiene operaciones a nivel mundial.

Estos dos grupos son los controladores de las empresas TETL Norte y TETL Sur, las cuales son los vehículos para realizar las adquisiciones.

En cuanto a la vendedora, esto es PMI Holdings, que es subsidiaria de PEMEX, constituida en el Reino de los Países Bajos, cuya actividad principal consiste en ser tenedora de acciones.

Los objetos de la transacción son:

- THN, que es una sociedad constituida con el objeto de ser tenedora de acciones de TAG Norte;
- TAG Norte, que es una empresa que tiene por objeto proporcionar el servicio de transporte de gas natural, y
- TAG Sur, sociedad que proporcionará el servicio de transporte, también, de gas natural.

Tanto TAG Norte como TAG Sur son empresas que formarán parte del sistema de gasoductos denominado "Los Ramones" que es un proyecto que tiene muchos años, que estará integrado por tres tramos, para los cuales la Comisión Reguladora de Energía emitió permisos por separado. Cada uno de estos tramos se llama: "Los Ramones Fase I", "Los Ramones Fase II Norte" y "Los Ramones Fase II Sur".

Los ductos están diseñados para resolver la saturación del Sistema Nacional de Gasoductos que desde hace varios años afecta el suministro de Gas Natural en México, principalmente en la región occidente.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las empresas que son objeto de la adquisición son titulares de permisos para construir, operar y explotar ductos de acceso abierto para prestar el servicio de transporte de Gas Natural a través de los ductos de las fases Los Ramones Fase II Norte y Los Ramones Fase II Sur, respectivamente, infraestructuras que estarán interconectadas y formarán parte del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural. Por lo cual, la gestión y administración de la capacidad que estará disponible con estos proyectos quedará a cargo del Centro Nacional de Control de Gas Natural, (Cenegas).

El proyecto de dictamen que Secretaría Técnica nos proporcionó, señala que los compradores (esto es Blackrock y First Reserve) no obstante que tienen inversiones en el sector energético, no participan en el capital de empresas propietarias de ductos de transporte de gas natural de México, por lo cual, en cuanto a los servicios de transporte, no se genera un cambio en los niveles de concentración de esta actividad en México, por lo cual, la entrada de estos dos grupos como inversionistas a las empresas TAG Norte y TAG Sur significará una sustitución de PMI, como accionista de las mismas, y una sustitución parcial de PEMEX como inversionista en los proyectos.

De tal forma, la conclusión del proyecto que se nos presentó, fue que la operación no modificaría la estructura de la oferta de transporte de gas natural y, por tanto, tendría una baja probabilidad de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

En la ponencia que yo distribuí, hice un señalamiento de orden metodológico, lo que dije fue que: “en algunos casos analizar las operaciones únicamente por el efecto de sustitución, de inversionista puede ser engañoso porque, a veces, con esa sustitución, el grupo comprador se hace socio de otros grupos que pudieran tener actividades similares o relacionadas con las que desarrollan los compradores”.

En este caso, tanto Blackrock como First Reserve son empresas que se declaran como inversionistas en el sector energético. De la información que hay en el expediente, hicimos una revisión para verificar si las actividades que ellos reportan pudieran ser de alguna manera, o estar de alguna manera, relacionadas con las que desarrollan los actuales inversionistas de los proyectos TAG Norte y TAG Sur, y no detectamos la posibilidad de que hubiera por ahí algún efecto adverso resultado del algún posible intercambio de información en el seno de la coinversión que se pudiera trasladar a modificaciones operativas en otros mercados.

De tal manera que mi comentario únicamente va en el sentido de que, en situaciones como esta, se lograra hacer una revisión un poquito más extensa para verificar si se pudieran dar efectos en otros mercados, distintos al mercado relevante de la concentración, únicamente para prever efectos derivados de directores cruzados o de tenencias minoritarias cruzadas.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicho lo anterior, yo no percibo que derivado de esta transacción se pudieran modificar las condiciones del mercado de transporte del gas natural, por lo cual recomiendo autorizar la concentración.

Muchas gracias.

**APP:** A usted Comisionado, muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

¿Quién estaría a favor del proyecto de resolución en el sentido de autorizar la concentración?

Con siete votos a favor queda autorizada esta concentración, Secretario Técnico.

Pasamos entonces al tercer punto de la agenda del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cardinal Health Inc. Cordis de México, S.A. de C.V., Johnson & Johnson Medical México, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-079-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Moguel.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Muchas gracias, Presidenta.

La operación radicada en este expediente es la adquisición a nivel global por parte de Cardinal Health Inc. (en lo sucesivo Cardinal) [REDACTED] de las acciones de Cordis Corporation (en lo sucesivo Cordis) y de su subsidiaria Flexible Stenting, Solutions, Inc., así como los activos relacionados al negocio de Cordis, propiedad de Johnson & Johnson.

La operación también fue notificada y autorizada en diversos países y la operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley, las partes no pactaron la cláusula de no competir.

El comprador es Cardinal, que es una sociedad bursátil estadounidense que presta servicios y productos de la industria de la salud, que distribuye productos farmacéuticos, productos médicos, quirúrgicos y de laboratorio a hospitales, centros de cirugía ambulatoria, laboratorios clínicos, consultorios médicos, entre otros.

Cardinal Health México 244, S. de R.L. de C.V. Es una sociedad sin operaciones que será utilizada como vehículo para adquirir la planta de producción ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como ciertos contratos y activos propiedad de los vendedores.

Otra, sociedad que tampoco tiene operaciones [y] que será utilizada como vehículo para adquirir ciertos activos es Cardinal Health México 514, S. de R.L. de C.V.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El vendedor es Johnson & Johnson, que es una sociedad bursátil estadounidense con presencia a nivel global que se dedica a la producción y comercialización de productos de cuidado personal, del sector farmacéutico y del sector de diagnósticos y dispositivos médicos.

Ethicon, Inc., es una subsidiaria de Johnson & Johnson y tenedora de acciones de Cordis y es subsidiaria de Flexible Stenting Solutions, Inc, así como de otros activos utilizados en el negocio de Cordis. Es la sociedad que celebró el Contrato de Compraventa de activos y acciones a nivel global.

Johnson & Johnson México: que es una sociedad mexicana que se dedica a la importación y venta de equipos médicos, productos de diagnósticos químicos, quirúrgicos y de sanación. Transferirá ciertos activos y contratos a los compradores en México.

Cordis México: que es una sociedad mexicana subsidiaria de Johnson & Johnson y fabrica productos médicos cardiológicos y endovasculares. Venderá su planta de producción en Ciudad Juárez y transferirá ciertos activos y contratos a los compradores.

El objeto de la transacción son los activos del negocio de Cordis en México, consisten en:

- La planta de producción en Ciudad Juárez;
- Cesión de contratos laborales;
- Ciertos activos e inventario, y
- La cesión de ciertos contratos de distribución.

El negocio de Cordis consiste en desarrollar, producir y distribuir aparatos que se utilizan en procedimientos de invasión mínima de enfermedades cardiovasculares y endovasculares.

En México, Cordis México no comercializa productos terminados, la producción de la planta de Ciudad Juárez es exportada a Estados Unidos para su esterilización, una vez esterilizados son vendidos por Cordis a nivel mundial.

El portafolio de productos del negocio cardiológico incluye introductores de cubierta, alambres guía para diagnóstico, dilatación PTA, sistemas de endoprótesis vasculares de la arteria carótida, alambres guías para captación de embolias, filtros permanentes y recuperables para vena cava. El portafolio de productos del negocio endovascular incluye SX Stent, Carótida, Bx Stent, ATP, OTC, Filtro de Vena Cava y Entrada Dx y cierre.

Cardinal México participa en la comercialización de los siguientes productos. Kits de admisión y de servicios, de laboratorio de cateterización, de endoscopía y gastroenterología, quirúrgicos estándar, de acceso vascular y para ablación venosa.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Bandejas para procedimientos de diagnóstico y para procedimientos menores.

Accesorios OR, batas quirúrgicas, paños y paquetes quirúrgicos, mascarillas y respiradores quirúrgicos y sistemas de visores.

De lo anterior, se desprende que en México, Cardinal no participa en la producción o comercialización de productos iguales o similares a los fabricados en el negocio de Cordis México. Al no existir un traslape entre las actividades realizadas por Cardinal o el negocio de Cordis en territorio nacional, se sugiere aprobar la concentración.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado Moguel.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta transacción?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizarla en los términos que viene en la ponencia?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al cuarto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LP Group B.V. y Grupo (sic) [Global] Mobility Holding, B.V. Es el asunto CNT-080-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

**Benjamín Contreras Astiazarán (BCA):** Muchas gracias, señora Presidenta.

La operación notificada es la adquisición por parte de LP Group B.V. (denominada como LP Group en mi ponencia), directa o indirectamente a través de sus afiliadas, accionistas o subsidiarias, de la totalidad de las acciones de Lease Plan Corporation N.V. (denominada Lease Plan en la ponencia), propiedad actual [REDACTED]

Como parte de la operación, LP Group participaría indirectamente en [REDACTED]

El procedimiento se está resolviendo por artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y entró a través del Artículo 86, fracción II, de la misma Ley.

Tenemos como adquirente directo a LP Group, [REDACTED] de reciente creación, cuyo propósito es [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[REDACTED] (ustedes podrán notar en la ponencia en el anexo II, pues la estructura que decidieron tomar para esta transacción, hay varios adquirientes indirectos y se hace la operación de manera muy indirecta y está en el anexo II esta relación).

Hay una empresa (denominada en mi ponencia como [REDACTED] que es [REDACTED] de LP Group, luego hay otra empresa [REDACTED] que [REDACTED] de [REDACTED] y hay otra empresa (denominada como [REDACTED]) que [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

Inversionistas es (sic) [REDACTED]

[REDACTED] Son fondos de con actividad de mercados financieros, fondos de infraestructura, fondos de pensión y banca de inversión y administración de valores.

La descripción de las actividades de estos fondos están en el anexo I de la Ponencia, bueno los porcentajes de cada uno de éstos están en la ponencia y tanto en la gráfica del anexo II como en esto... y para finalizar ya, la conclusión es que la operación notificada tiene pocas probabilidades de tener efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia, toda vez que las partes indicaron en su escrito de notificación que los adquirentes directos o indirectos no tiene participación directa o indirecta en alguna compañía que lleve a cabo actividades iguales, similares o sustancialmente relacionadas a las que lleva a cabo LeasePlan México, y en ese sentido, recomiendo autorizar la operación.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

Ninguno.

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos que nos fue presentado?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Secretario Técnico, con siete votos a favor queda autorizada esta concentración.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el número quinto y es la Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso de inversión en bienes raíces, identificado con el número F/1401 y AG Centro México, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-082-2015, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

**FJNM:** Gracias Comisionada.

Efectivamente, el diez de agosto Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su papel de fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, identificado con el número F/1401 (conocido por todo mundo como Fibra Uno) y AG Centro Médico, S.A. de C.V., notificaron una concentración que consiste en la adquisición por parte de Fibra Uno de un total de 125 unidades privativas en condominio, que en conjunto integran el hospital conocido comercialmente como Centro Médico Puerta de Hierro Sur, que es propiedad de AG Centro Médico. De manera simultánea al cierre de la operación, Fibra Uno dará en arrendamiento el inmueble objeto de la operación a AG Centro Médico.

De manera que se trata de una operación de esas que en el medio financiero llaman "sale and leaseback" (una venta para que después el vendedor recupere el uso del inmueble vía un arrendamiento) que normalmente las empresas hacen con el fin de capitalizarse.

La operación no incluye cláusula de no competir.

El comprador es Fibra Uno, que es propietario de un portafolio inmobiliario que comprende centros comerciales, edificios de oficinas, inmuebles industriales e instalaciones educativas. Aquí el proyecto de dictamen nos señala que Fibra Uno

El inmueble adquirido es el inmueble en el cual se aloja un Centro Médico, Centro Médico Puerta de Hierro Sur, que tiene una superficie rentable total de prácticamente [REDACTED] metros cuadrados.

Una vez realizada la concentración (y esto es confidencial) la Fibra Uno [REDACTED] que no voy a revelar, pero que está en el documento que distribuí.

El contrato tiene la peculiaridad de que al finalizar su término permitir [REDACTED] En el proyecto de dictamen se hace un análisis simplificado acerca de las posibles repercusiones de la concentración desde el punto de vista de los inmuebles para el arrendamiento, para prestación de

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

servicios de salud y asistencia social y se dice que la Fibra Uno [REDACTED] en ese en ese ámbito.

Yo creo (y también es un comentario metodológico como el de hace un rato), que hay que... yo tengo dudas de si el mercado sería de arrendamiento de inmuebles para este tipo de servicios de salud, porque a mí me parece que un hospital reconvertido se podría usar para otras cosas, y probablemente hay otros edificios que tienen un uso más corporativo que a lo mejor se podrían reconvertir en un hospital. No lo sé y tampoco en el expediente se abunda, pero dicho esto me parece que era innecesario hacer un análisis de concentración haciendo algún señalamiento sobre el mercado relevante, porque la operación no va a modificar la estructura de ningún mercado, cualesquiera que sea el mercado relevante operativamente, el vendedor va a seguir utilizando el inmueble [REDACTED] y, además, después [REDACTED] entonces, a lo mejor simplemente es una [REDACTED]

En términos de lo que [a] nosotros nos importa de la modificación de presiones competitivas en los mercados, yo creo que no cambia, puesto que el uso se va a mantener, entonces el comentario metodológico ahí queda. De cualquier manera, ya fuera que definiéramos el mercado como se hace en el dictamen, o que simplemente dijéramos que el control del inmueble operativamente hablando se mantiene en las manos de quién lo utilice al día de hoy, de cualquier manera la operación creo yo, tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo cual propongo autorizar la concentración.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado Núñez.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados en la ponencia?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Pasamos entonces, al punto sexto del orden del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, concentración (sic) entre [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto CNT-084-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ):** Muchas gracias Comisionada Presidente.

Esta operación consiste en la adquisición por parte del [REDACTED]

[REDACTED] de los derechos de propiedad de [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[REDACTED] cuyo propietario es [REDACTED]

El adquirente [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] es administrada por [REDACTED], la cual es una filial de [REDACTED]  
(y esta es información confidencial para los efectos conducentes).

El vendedor [REDACTED]  
[REDACTED]

El vendedor está integrado por sociedades que pertenecen a un mismo grupo económico y son controlados de manera indirecta por [REDACTED]

El objeto de la operación es [REDACTED]  
[REDACTED]

Esta operación se está presentando porque actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica y de llevarse a cabo la operación, ésta no modifica la estructura actual del mercado, [REDACTED]  
[REDACTED]

Los vendedores son sociedades que forman parte del grupo económico de [REDACTED] objeto de la operación son administrados por empresas subsidiarias directas e indirectas de [REDACTED] por lo que se considera que la concentración tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica. La recomendación entonces es autorizar esta transacción.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado Navarro.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, por siete votos a favor queda autorizada esta concentración.

Pasamos entonces al séptimo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso de cesión parcial de derechos para [REDACTED]  
[REDACTED] Es el

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada y confidencial, respectivamente, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI y de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

asunto LI-008-2015 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Idefonso Castañeda Sabido.

**Alejandro Idefonso Castañeda Sabido (AICS):** Muchas gracias Jana.

Pues como dices es la opinión sobre los aspectos de competencia a incorporar en los documentos del concurso público [REDACTED]

Voy a decir algunas cosas que son restringidas que hay que quitar.

[REDACTED]

El calendario de actividades del concurso [REDACTED] manifestó que propondrá un calendario una vez que obtenga la opinión favorable de la Cofece sobre el concurso.

Los documentos relativos al concurso contienen, en lo general, las recomendaciones que han sido emitidas por el Pleno de la Comisión en casos similares. Sin embargo, se considera conveniente realizar algunos ajustes que están en mi ponencia en relación a las bases y el contrato de [REDACTED] (y en el que aparte son confidenciales entonces no vale la pena repetirlos aquí).

Respecto a las tarifas y condiciones de [REDACTED]

En el presente caso los contratos implican que [REDACTED]

El [REDACTED] se encuentra en [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En términos más concretos, se va a adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos derivado de [REDACTED]

[REDACTED]

Mercado y posibles efectos.

El mercado del concurso corresponde a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Todos los cesionarios con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En relación con este concurso, [REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

La Secretaría Técnica, utilizando la información disponible, estimó que

De acuerdo a la Secretaría Técnica en el evento de

En conclusión, la Secretaría Técnica considera necesario establecer en las bases

Comentarios.

Se coincide con el análisis de Secretaría Técnica en el sentido de que los documentos relativos al concurso, contienen en parte las medidas de protección a la competencia y libre concurrencia que la Comisión ha resuelto, pero que para satisfacerlas en su totalidad se deberá atenderse lo señalado en la presente Ponencia.

Respecto de posibles efectos contrarios a la competencia, la Secretaría Técnica indica

No obstante lo anterior, respecto de se considera que

Respecto del segundo punto, se considera que

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[REDACTED]  
siguiendo la recomendación de la Secretaría Técnica.

Entonces el proyecto de resolución es.

Primero. [REDACTED]  
[REDACTED]

Segunda. [REDACTED]  
[REDACTED]

Sé que el Comisionado Contreras tiene además una propuesta en relación al [REDACTED] y dejo que el Comisionado haga su comentario al respecto, con el cual estoy de acuerdo.

**BCA:** Gracias, Comisionado Castañeda.

Bueno, yo tengo un par de... son como tres. (¡Salud!)...

Son tres observaciones. Una tiene que ver con una... (lo pusimos en nuestro análisis)... son unas adecuaciones al texto que hemos estado haciendo en otras licitaciones ya, y este Pleno ha aprobado (creo que eso es un tema que se puede tomar para el engrose).

El otro punto tiene que ver con... yo tengo la impresión que sí estoy de acuerdo con la cuestión de que [REDACTED]; sin embargo, no me gustaría poner la restricción de que [REDACTED] porque yo creo que esa parte la podemos atender con la parte de [REDACTED]

[REDACTED] pero si se hace [REDACTED] yo creo que no es conveniente que nos pronunciemos sobre que [REDACTED] porque eso lo podemos analizar y resolverlo ya en su momento.

Y el otro punto que tiene que ver con [REDACTED], que yo creo [que] no lo precisé con claridad en el análisis preliminar que puse a su disposición, es simplemente quitarle [REDACTED]  
[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[REDACTED]

Nada impide que se pueda realizar [REDACTED] esa facilidad, ya sea a través de [REDACTED]

Entonces el hecho de que [REDACTED]  
[REDACTED] en el artículo 44, fracción III de la Ley de Puertos y esa sería[n] mis propuestas o los tres puntos que señalo.

**APP:** Muchas gracias.

**AICS:** Yo estaría de acuerdo con las modificaciones, no tengo comentarios.

Estoy de acuerdo.

**APP:** Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario adicional?

**AICS:** Consideramos...

**APP:** Entonces, ¿nadie más tiene comentarios?

Bueno, entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de la ponencia que se nos presenta? Con los cambios adicionales, es decir (a ver si lo digo bien), [REDACTED]

**AICS:** [REDACTED]

**APP:** [REDACTED]

**BCA:** Creo, hay como una precisión porque es... es como valor ¿o no?

**AICS:** Es la que tenga...

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

La importancia de [REDACTED] es que en general hay en subastas hay a veces una cosa que se llama *declining price anomaly* (anomalía de disminución de precio) y entonces, te conviene [REDACTED] y esa es la idea de hacer esa propuesta y ya pues la mejor, el regulador, o [REDACTED] podrían de manera conjunta determinar cuál [REDACTED] (por eso no se dice explícitamente [en] [REDACTED]).

Y lo segundo, pues creo que sería eso nomás.

[REDACTED]

**BCA:** [REDACTED]...

**AICS:** [REDACTED] y estoy de acuerdo y yo creo que eso sería la votación.

**APP:** Bueno, ¿quién estaría a favor?

Secretario Técnico, queda por unanimidad de votos autorizada la resolución que se nos presentó, con los ajustes que comentó el Comisionado Benjamín Contreras.

Bueno, pasamos entonces al siguiente punto del orden del día es el octavo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso de cesión parcial de derechos para la [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-009-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Sí, muchas gracias.

[REDACTED] realizará el concurso público con el propósito de [REDACTED]

Primero. [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Segundo [REDACTED]

Tercero. [REDACTED]

[REDACTED] solicitó opinión a la Cofece sobre los proyectos de convocatoria, bases, pliego de requisitos, modelo contrato y prospecto descriptivo relativo al concurso.

Primero quisiera describir un poco el tema [REDACTED]

De acuerdo con el proyecto de dictamen, con la información proporcionada por [REDACTED]

El proyecto de opinión que se nos presenta por parte de la Secretaría Técnica [REDACTED] bien se señala que los documentos contienen en lo general las recomendaciones que establecen los lineamientos de la Cofece sobre medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en [REDACTED] [REDACTED] no obstante, hace el señalamiento de que estima prudente que se hagan algunos cambios para proteger el proceso de competencia en el concurso.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Entre estos cambios que se proponen existen algunas medidas para prevenir prácticas monopólicas absolutas, que están relacionadas a establecer que los sujetos que participen en el concurso estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica. Así, hace el señalamiento sobre otras disposiciones; por ejemplo, del Código Penal Federal.

También se propone una declaración bajo protesta de decir verdad; se establece entre las causales de descalificación [REDACTED] (ahí se establece como se debe incluir en el texto).

Asimismo, se propone incluir que [REDACTED] podrá rescindir el contrato en caso de que exista una resolución firme de la Cofece que sancione alguna práctica monopólica absoluta. Además, de algunas medidas para prevenir concentraciones anticompetitivas principalmente respecto a las sesiones después de haber adquirido los contratos.

También existen otras medidas para la asignación eficiente. Aquí en el proyecto de opinión se señala que se debe definir lo que es un grupo y en particular el grupo de interés económico. Y estas son principalmente las propuestas de la Secretaría Técnica, que en lo particular, yo estoy de acuerdo con las opiniones.

Respecto a la participación o no por parte de la Cofece en cuanto a la opinión favorable sobre los posibles participantes en el concurso. En el análisis económico, la Secretaría Técnica hace algunas consideraciones, en las cuales coincido y que voy a hacer mención a continuación.

Primero señala que [REDACTED]

[REDACTED]  
Esto se contextualiza en [REDACTED]

Asimismo, hace la consideración de que las características [REDACTED] y de acuerdo al análisis económico que la Secretaría Técnica hace, señala que es muy probable [REDACTED]

En relación con esta licitación, también se contextualiza en los dos concursos que se están viendo en esta sesión de Pleno, (uno de ellos fue el concurso que se vio anteriormente). Cabe señalar que el área de influencia de este concurso en [REDACTED] no representa algún traslape o competencia con los otros concursos que se están analizando.

Con base en lo expuesto, la Secretaría Técnica (en lo personal yo estoy de acuerdo con ello) estima que [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[REDACTED] de acuerdo a lo anterior la recomendación que hago a este Pleno es:

- Primero: señalar que en los documentos del concurso se debe[n] de incorporar las modificaciones señaladas en el proyecto de resolución (ya indicadas anteriormente).
- Como segundo punto: [REDACTED]
- Tercero: que una vez realizadas las modificaciones, la [REDACTED] haga saberlo a la Comisión.

Estas son las recomendaciones. Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario?

Comisionado Moguel.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Yo no estoy de acuerdo en [REDACTED] de... ¡perdón! se [REDACTED]

**APP:** [REDACTED] ...

**MMG:** [REDACTED] fundamentalmente hoy se nos presentan tres casos similares y me parece que, en este caso... Yo lo que quisiera decir es, [REDACTED]

En un caso donde sea inminente, clarísimo donde no se tuviera que efectuar este análisis, más bien que [REDACTED] en esa licitación en proceso de competencia y libre concurrencia, podríamos [REDACTED] el Pleno tradicionalmente lo podría [REDACTED] pero aquí inclusive en el dictamen la Secretaría Técnica, se dice que [REDACTED]

[REDACTED] que yo no sé si vaya o no afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, me parece que establecer [REDACTED] que no se va afectar el proceso de competencia, me parece que no es una atribución que tengamos y, por lo tanto, yo creo, y siguiendo las otras dos licitaciones que tenemos hoy que [REDACTED]

Yo sé que en otros casos, yo particularmente he votado en el sentido de [REDACTED] pero me parece que en una segunda reflexión (o en esta reflexión que estoy haciendo) que la ley no nos permite estar estableciendo si tienen esta[s]

[REDACTED] y creo que lo hemos hecho en un par de casos en donde [REDACTED] no afectaría el proceso.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado Moguel.

Sí, Comisionado Martínez Chombo.

**EMC:** Entiendo el punto en términos de un criterio general a seguir en los diferentes casos que se están presentado en lo particular en esta sesión.

Nada más yo quiero señalar que esta propuesta de [REDACTED] estaba basada más en términos de este análisis económico que se nos presenta como parte del proyecto, en cuanto a que la influencia [REDACTED]

También en cuanto a que [REDACTED]

Entiendo un poco la preocupación en cuanto a que estos son análisis preliminares, entonces yo no vería ningún problema, o sea, estoy abierto, para mí es suficiente la explicación que se señala en el proyecto, pero bueno.

Estoy abierto.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene algún comentario?

**BCA:** Bueno, tengo un comentario, pero no tiene que ver con este punto, entonces a lo mejor puedo señalar después, es parecido al anterior.

**APP:** ¿Alguien más tiene algún comentario sobre este punto?

**FJNM:** Yo creo que los dos tienen razón, porque entiendo la preocupación del Comisionado Moguel en términos de dar estricto cumplimiento a lo que señala la ley, pero dadas las características del caso, me parece que resulta muy remoto, sería muy extraño, encontrar una afectación a la competencia. ¿Por qué? porque en realidad esta licitación significa [REDACTED] entonces, si pensáramos en términos de ejercicio de poder, pues difícilmente algo que [REDACTED] podría ser peor, a menos que el que adquiriera el control de la infraestructura, ya tuviera presencia en algo similar en el área de influencia [REDACTED] del cual se trata.

[REDACTED]

Y por el lado de la integración vertical, yo lo he dicho en otros foros y no es una idea mía, sino es de otros ¿no?, la integración vertical no es mala para la competencia a menos que demostremos lo contrario.

Entonces, el punto de partida cuando se realiza la integración vertical, es que la integración de complementos normalmente es favorable para la eficiencia, normalmente, a menos que hubiera alguna situación de control ahí y de algún cuello de botella que pudiera suscitar situaciones de desplazamiento, pero se me hace que es difícil verlo en este caso, al menos no tenemos evidencia.

Entonces, yo creo, como se ha hecho en otros casos, [que] podríamos simplemente emitir la opinión en los términos que sugirió el ponente en su presentación inicial, aunque ya me quedó la duda de si el ponente mantiene su propuesta.

**EMC:** No, yo lo que se señalé, es que para mí es suficiente la explicación del contexto económico que se encuentra en el proyecto, es suficiente como para sostener que [REDACTED]...

**APP:** Comisionado Moguel.

**MMG:** ¡Ya fue tanto tiempo, ya se me olvidó!

A mí no me gustaría traer el argumento de una generalidad en el sentido de que la integración vertical es favorable al proceso de competencia y libre concurrencia, porque para empezar aquí se dan cuestiones particulares en donde desde luego la [REDACTED] tiene sus particularidades para la [REDACTED]

Entonces mi único punto es, creo que, como se ha dicho aquí, se está especulando y especular, ya no resolver (sic) sobre casos concretos y, entonces, no me queda claro si [REDACTED] sobre especulaciones sea válido y ese es mi punto.

Y por el otro lado, siguiendo el mismo razonamiento, en los otros dos casos anteriores en donde aquí se está diciendo que [REDACTED] es exactamente lo mismo, [REDACTED]. Entonces, toda concentración implica una desconcentración y eso no quiere decir que es favorable al proceso de competencia.

**APP:** Gracias, Comisionado.

**JINZ:** Una pequeña pregunta que ya no me quedo claro ¿existe otro [REDACTED]?

**EMC:** Se señala que existen [redacted] pero éstos son para [redacted] entonces quién está haciendo ese tipo de [redacted] son (sic) [redacted]

**JINZ:** A ver, sí ¡ya encontré donde decía!

O sea, hay [redacted] que tienen [redacted] estos contratos de [redacted] lo que se puede decir es que no existen, no existe un cuate que de manera rutinaria [redacted], el contexto es diferente a las otras dos licitaciones en el (sic) [las] cual[es] ya existe un tercero que provee servicios.

Yo creo que sí es específico que en este [redacted] no va a introducir problemas a la competencia, en el entendido de que no hay otro [redacted] (de lo que yo me acuerdo de mis tiempos que manejaba esto), [redacted] está muy especializado en la parte de [redacted] tiene un poquitín ahí de cuestiones [redacted] y el otro [redacted] más cercano es [redacted] que no es un [redacted] muy utilizado para otras cuestiones que no sea [redacted] y ya creo que sería el más cercano.

Entonces, yo no vería puntualizando de que [redacted] más que [redacted], yo no le vería problema en ese sentido de que [redacted] no va a tener ningún efecto sobre la competencia.

**APP:** Es que quisiera yo votar sobre todo el proyecto en total.

Entonces, si hay otros comentarios, no necesariamente relacionados a este punto de [redacted] también creo que es momento de escucharlo.

**BCA:** Mi comentario está más relacionado con lo que dije en el caso previo con relación también a [redacted] que, yo creo, que ese es un punto que también se debe [redacted] yo creo, que siempre pues es viable por un lado a la creatividad [redacted] que pueda llegar el mismo prestador de servicio que llegue, a lo mejor se arregla con alguien para poder prestar el servicio de [redacted].

Entonces, haría la misma propuesta en ese sentido y, al igual que el caso anterior, hay ciertas cuestiones que, yo creo, las podemos tomar como engrose, que ya el Pleno ha acordado, con relación a los documentos de la licitación, que es parecido al otro comentario que hizo el Comisionado Martín Moguel, análogo en el sentido de que son cuestiones que hay que poner. El otro comentario que hizo Martín Moguel en su análisis pero ahorita no lo comentó, que tenía que ver con las cuestiones que ya hemos puesto en otras licitaciones para [redacted] la resolución para que no [redacted], yo creo que es importante, pues seguir esa cuestión también.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Y esos son los puntos que quería yo poner a consideración de este Pleno.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Más comentarios?

Pregunto, ¿Quién estaría a favor de votar en el sentido de la ponencia que nos presentó el Comisionado Martínez Chombo, en donde [REDACTED] Comisión sobre [REDACTED]

**EMC:** Yo creo que es de dos partes ¿no?, en términos de las medidas, que creo que estamos de acuerdo y la otra parte si...

**APP:** Sí...

**EMC:** Si hacemos... entonces yo opinaría que...

**APP:** Bueno sí, es que es en el sentido que se nos propuso en la resolución.

**EMC:** Pero como dos partes, porque entiendo que el Comisionado Moguel no está en desacuerdo con las medidas que se están señalando.

**APP:** Presentando, ¡Ah!...

**MMG:** A ver ¡no!, yo creo que son dos cosas, yo estoy a favor de lo que se presentó para incorporar las medidas a la competencia, y estoy en contra de [REDACTED]...

**APP:** [REDACTED]...

**MMG:** [REDACTED]

**APP:** Sí.

**BCA:** Yo añadí algo a las medidas, se puede decir que era parecido...

**APP:** Lo del [REDACTED]

¿Quién estaría a favor de que se agregue lo del [REDACTED]

Estamos todos a favor, estamos todos a favor de las medidas y hay un voto en contra en el sentido [REDACTED] y eso es con seis votos contra uno.

Bueno, muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día que es la Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso de cesión parcial de derechos para [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-010-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ):** Si muchas gracias.

En este concurso, el objeto del mismo consiste en la adjudicación de [REDACTED]

Con los recursos y derechos que son objeto de los contratos [REDACTED]

En sí, el objeto de los contratos es [REDACTED]

Para determinar al ganador, se entrega una propuesta técnica y una económica. [REDACTED]

El calendario del concurso quedó [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Asimismo, en la parte del contrato [REDACTED] existen algunas redacciones que serían necesario introducir (que están puestas en mi ponencia y también en el contrato de cesión parcial de derechos).

Todas estas cuestiones son relativamente estándar de las que vemos usualmente en otros concursos, y más bien, lo estamos homogeneizando respecto de dichos otros concursos.

Las tarifas.

En este caso, se propone que [REDACTED] y como se ha mencionado en la licitación LI-008[-2015] que revisamos previamente en esta misma sesión [REDACTED]

[REDACTED] Me gustaría solamente puntualizar que [REDACTED] existen [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (como vimos ahorita) [REDACTED]

También existen a su vez otros dos agentes económicos [REDACTED] que tienen [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Llama la atención que [REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[REDACTED]

Déjenme hacer un paréntesis a este respecto; ahorita que estaba revisando de nuevo, yo considero que sería conveniente que [REDACTED] lo que ya no me quedó claro es [REDACTED]

Solamente me gustaría corroborar que [REDACTED]

En caso de que [REDACTED]

En relación a esta licitación [REDACTED]

En este contexto, y en el evento de que [REDACTED]

Por lo cual (y como hubo colusión entre el Comisionado Castañeda y yo respecto a la recomendación de la licitación [LI-]008[-2015]) mi recomendación está también en tres vertientes.

La primera es:

Que los documentos del concurso contienen partes de las medidas de protección a la competencia y libre concurrencia que esta Comisión ha resuelto en recursos similares, pero que habría que ajustar algunos detalles del mismo que son los que se mencionan en la ponencia.

Segundo:

[REDACTED] (y aquí les pido su anuencia para

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

chechar, verificar esto en unas horas y poderlo confirmar de que [REDACTED]

[Tercero:]

Entonces, creo que en lugar de tres dije cuatro cosas, está lo de [REDACTED]

y, la última [REDACTED]

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Algún comentario?

Comisionado Contreras.

**BCA:** Sí, en éstos también hicimos algunos comentarios en términos de los documentos que ya el Pleno los ha aceptado en casos previos.

El otro punto es con relación (primero también una aclaración) yo creo que hay por ahí... porque aquí sí se incluye [REDACTED]

Y el otro punto tiene que ver con relación [REDACTED]

**JINZ:** Estoy de acuerdo aunque no se permita [REDACTED]

**APP:** ¿Algún otro comentario?

¿Cómo agregaría ese quinto punto Comisionado Contreras?

**BCA:** Pues yo creo parecido a lo otro [REDACTED]

**APP:** Ok.

Entonces, ¿quién estaría a favor de dar nuestra resolución en términos a (sic) esta opinión que se nos pide?, con las siguientes implicaciones:

Uno. Que es que la resolución mencione que los documentos del concurso, esto es, convocatoria, bases, catálogo y pliegos consideran en parte las medidas de protección a la competencia y libre concurrencia y deben de atenderse en su totalidad las recomendaciones que se señalan en la ponencia (que no voy a repetir).

[Segundo.] Tomando en consideración el análisis presentado, que se permita [REDACTED]

Tercero. [REDACTED]

Cuarto. En virtud de la similitud con el concurso que ya se había comentado [REDACTED]

Agregar una quinta recomendación sobre que [REDACTED]

**JINZ:** Sí ya la había dicho en el segundo, sí.

**APP:** Que se le permita al ganador del mismo [REDACTED]

Bueno.

**BCA:** A lo mejor ya... ¡perdón, perdón por confundir!...

[REDACTED] es nada más aclararlo, si en algún lado lo dice pues hay que hacer la aclaración.

**APP:** Bueno.

**BCA:** Esa es como una cuestión de engrose.

El tema de [REDACTED]

**APP:** Comisionado Moguel.

**MMG:** Yo hice algunos comentarios que ya comentó el Comisionado Benjamín Contreras, para mí sí son importantes; son con relación a lo que ya se había opinado antes; como por ejemplo, que la opinión sea [REDACTED]

Y el otro, (que sí me parece, para mí muy importante) dentro de los textos se manejaba la palabra mercantil y creo que debe decir económica, porque la diferencia es del cielo a la tierra ¿no? Entonces para mí, en ese punto sí es importante.

**APP:** ¿Estamos de acuerdo?

Bueno, entonces básicamente, es: ¿quién está a favor de que presentemos esta solicitud de opinión, como se nos presenta la ponencia haciendo caso a estas cuatro recomendaciones, más los señalamientos que hace el Comisionado Moguel?

Por siete votos a favor, Secretario Técnico.

Pasamos entonces al décimo punto del orden de día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de una licitación pública que tiene por objeto [REDACTED] Es el asunto LI-011-2015.

**JINZ:** Muchas gracias.

Este expediente tiene antecedentes desde dos mil trece, [REDACTED] donde se analizaron los documentos relativos a la licitación [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[REDACTED]

Al igual que en la licitación en comento, el objeto de ésta es [REDACTED]

Las [REDACTED] se integran en [REDACTED] paquetes para su licitación:

[REDACTED]

El ganador se declara [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[REDACTED]

En términos económicos (que tal vez es lo que nos interesa a nosotros) yo no veo mal la propuesta, lo que sucedería a diferencia de otras es que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entonces, yo no podría decir que de manera generalizada es una mejor la opción de [REDACTED]

[REDACTED] me inclino a acceder a la propuesta que tienen ellos.

[REDACTED]

Esa es la propuesta en general, que yo la veo bien y el texto también que ellos habían propuesto me parece adecuado.

Para nosotros [REDACTED]

[REDACTED]

Pasando a los documentos del concurso, dado que ya [REDACTED] en realidad no hay tantos cambios que se les van a sugerir; sin embargo, hay algunos, por ejemplo, la parte de la declaración de integridad (que ahora ya tenemos en prácticamente en todos los concursos) no estaba incluida, entonces se le va a solicitar que se incluya como parte de los documentos que tienen que entregar en el concurso.

Y, además, hay una serie de cuestiones que se tienen que actualizar otra vez a las últimas versiones que tenemos en la parte de las bases, hay solamente dos pequeños cambios; adicional a incluir el requerimiento de que entreguen la declaración de integridad y también existe[n] algunos cambios sugeridos (en

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

realidad son dos pequeños cambios) en las escrituras y eso serían todos en términos de los documentos de las (sic) diferentes documentos que componen el concurso.

Respecto a la parte económica (ya esto se ha visto varias veces en esta misma Comisión) y entonces se identifican en general dos posibles riesgos (no voy a repetir perdón todo el análisis económico), sin embargo, se identifican dos posibles riesgos a la competencia que ameritan [REDACTED]

El primero es que [REDACTED]

Segundo, también existen ciertos escenarios, dependiendo cómo se den, [REDACTED]

Entonces, mi recomendación para este pleno es emitir resolución en el sentido de que [REDACTED]

Muchas gracias.

**APP:** A usted, Comisionado Navarro.

¿Algún comentario?

¿No?

Sí, Comisionado Martínez Chombo.

**EMC:** Un pequeño comentario al proyecto.

Hice una propuesta de incluir tanto la fracción IV como la V [del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica] porque nada más en el proyecto se categorizan las prácticas monopólicas absolutas, es únicamente esa propuesta, que se valore la inclusión de la fracción V.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, 104 y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Ya lo está aquí anotando el Comisionado Navarro.

¿Algún otro comentario?

Bueno, entonces, ¿quién estaría a favor de emitir esta resolución en los términos que se presentaron, incluyendo el comentario del Comisionado Martínez Chombo?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos emitir esta resolución.

Paso entonces al siguiente punto del orden del día que es Asuntos Generales, es el asunto número décimo primero y dentro de los Asuntos Generales hay dos:

El primero. presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer sobre los anteproyectos de Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos y Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural.

¿Alguien tiene algún comentario?

**EMC:** Como parte del ejercicio de la oficina, del análisis de este proyecto, enviamos, algunas recomendaciones que creo que sí pueden ser incluidas. En forma particular, en términos de cuando se habla de tarifas (determinación de las tarifas) yo creo que sí es conveniente incluir la parte de que sea la estimación de los costos en base a un operador eficiente (que eso es uno).

Y, la otra parte, que considero más importante, dentro de las propuestas que hicimos llegar, es la inclusión de una parte sobre la resolución de controversias, en cuanto a que la propuesta es que se haga explícito que a solicitud de cualquiera de las partes, la CRE [Comisión Reguladora de Energía] pueda intervenir y resolver en forma definitiva.

Esto para evitar incentivos de retardos en cuanto a que se pongan de acuerdo las dos partes en que si van a la Comisión Reguladora de Energía, puede ser un impedimento para que no se resuelva en forma expedita el asunto, en ese contexto, también que se deba de indicar un límite de tiempo (cuánto tomará resolver estas controversias).

Gracias.

**AICS:** Se habían hecho algunos comentarios cuando vinieron a presentarnos este documento, entre ellos, el Comisionado Navarro hablaba del uso común (se le llama ¿no?) de cómo se iban los criterios de asignación de uso común, y las reglas de

razonamiento no nos parecieron las más apropiadas, especialmente tomando en cuenta la experiencia histórica.

Se había hecho alguna recomendación de subasta (como regla de asignación) sin darle el dinero al operador de los recursos de las subastas, sino para fomentar la expansión de la red y ese tipo de comentarios no están reflejados, podría ser una discusión de engrose.

Pero sí hay un problema serio en la resolución que la misma opinión ahora lo dice, sobre los mecanismos de racionamiento que no parecen ser los más apropiados.

Ese es la opinión. Me parece que eso surgió de la misma discusión que tuvimos.

**JINZ:** ¡Perdón!... antes que se me olvide, me acabo de acordar.

En términos generales, hay una regla para la infraestructura existente: que a toda la infraestructura existente se les va a asignar el criterio de uso común, y como está categorizado este documento que es para petrolíferos y petroquímicos, entra no solamente gasolina, sino también entra gas LP [licuado de petróleo] y de hecho en la discusión que tuvimos con la Comisión Reguladora de Energía, hasta uno de ellos dijo que tal vez ese criterio no era muy conveniente para gas LP, dado que podría acarrear mayores problemas (como que era un poco diseñado más bien para la infraestructura de gasolina que para la infraestructura de gas LP). Entonces no sé cómo pondría yo esto en el engrose de este asunto, pero sí podría tener eventualmente un efecto importante como regulación de un sector que a lo mejor no le debería aplicar.

Entonces, debería ponerse que especifiquen en el propio instrumento regulatorio dónde sí aplica o dónde no aplica este sexto transitorio de estas disposiciones.

**BCA:** Esa es una duda, el tema este específico que si el gas LP es una cosa o no, porque en la Ley de alguna manera cuando se lista petrolíferos, petroquímicos, luego se refieren también a gas LP como separado; entonces, queda la duda [de] si al regular uno, entra la regulación del otro o el gas LP tiene que ir como específico, pero estoy de acuerdo.

El entendido mío era si estaba incluido en el gas LP, porque creo que en partes de los documentos se decía [que] sí está incluido el gas LP, ya independientemente de que si en la definición dice que es tal o cual cosa el gas LP.

Pero estoy de acuerdo, tiene que quedar claro que si está incluido y si no está incluido y ya luego si te dicen sí, pues ya [a] ver, y [si] hay excepciones pues se tiene que ver con claridad y ver si esas excepciones se justifican.

Con relación al tema que menciona el Comisionado Martínez Chombo, yo recuerdo que en el anteproyecto previo que comentamos (y que de hecho tengo entendido

basaron buena parte en el proyecto de opinión que pusieron a disposición nuestra) metieron buena parte de cuestiones o recomendaciones o de la opinión que habíamos visto previamente, pero este tema relacionado con la interconexión, yo creo que es bien importante, tomando experiencia de otros sectores en que los temas de interconexión... el simple hecho de que se alargue, pues está en ventaja del que no quiere dar la interconexión, y yo creo que es muy importante que estos temas se manejen de manera inmediata por la autoridad y que la autoridad quede habilitada para poder resolver.

Yo mencioné cuando vinieron en esta reunión y también lo mencioné en los comentarios al anteproyecto previo, que luego a veces causa algo de confusión el que, por ejemplo, hablar de arbitraje, porque el arbitraje es como una figura que normalmente aplica en los contratos ¿no? o sea, en los contratos se pacta el arbitraje ¿no?

Y normalmente como opera el arbitraje es cuando las dos partes quieren y están de acuerdo [en] irse a un arbitraje para resolver alguna controversia, a lo mejor sobre el contrato, pero ya existe un contrato (normalmente yo así lo entiendo).

Y es muy diferente el pedir la intervención de la autoridad, que yo creo que esa debe de ser inmediata, pues se pide a la autoridad que intervenga para que resuelva, porque a lo mejor hay una violación a la normativa y ese tipo de cuestiones y la autoridad tiene que resolver de inmediato. Entonces, el pedir que haya esta intervención para que se dé el acceso de manera inmediata, porque yo creo que el tema de acceso está garantizado en la misma Ley de Hidrocarburos y en otras disposiciones.

Y entonces, esta cuestión de solicitar que se dé el acceso de manera inmediata y que no lo estén retrasando utilizando alguna artimaña es muy importante que quede bien claro, porque el usar el término arbitraje para mí se vuelve como algo confuso y lo que solicita es que la autoridad conozca el caso y ejerza su facultad de ordenar el acceso de manera inmediata, si éste está justificado y, para eso, no se necesita que la otra parte también quiera ir con la autoridad para eso, es como un derecho que tiene cualquier solicitante de acceso, tenga o no contrato.

**APP:** Gracias.

Comisionado Núñez.

**FJNM:** Hay un tema que se platicó en estas reuniones que hemos tenido la última semana y media, que se refiere a la aplicación del concepto de grupo interés económico. Los sujetos obligados podrían utilizar mecanismos de inversión, de coinversión, inversiones minoritarias en otras empresas con el fin de eludir las obligaciones regulatorias.

Entonces, yo creo que es importante señalar que en estos proyectos queden establecidas salvaguardas que impidan que mediante el uso de estas figuras corporativas se pueda evitar la aplicación de la regulación.

**APP:** Comisionado Contreras.

**BCA:** Bueno, ahorita ya me recordó de otro punto el Comisionado.

Yo creo que es muy importante esto que comentó el Comisionado Núñez, porque a mí entender el artículo 83, creo es de la Ley de Hidrocarburos, precisamente lo que garantiza es eso, lo que se trata de ver es que en estas relaciones verticales que pueda haber, ya sea a través de contratos o participaciones accionarias o cualquier otro tipo de arreglos pueden generar problemas, la Ley menciona eficiencia, competencia, o sea, hay varios términos y precisamente está relacionado con atribuciones que tiene también esta Comisión, por un lado, al opinar sobre qué debe de contener la regulación ésta que está por expedir la CRE y, por otro lado, también cuando hay temas de participaciones (creo que les llamaban así cruzadas) pero aquí entendidas que son participaciones que de alguna manera [se] dan en una relación vertical, ¿Que qué pasa? que hay co-jugadores que tienen alguna relación vertical hacia arriba o hacia abajo en este tipo de mercados y es importante que la regulación quede clara en ese sentido para que precisamente existan los elementos para poder cuidar [el] daño al mercado en este tipo de circunstancias.

**JINZ:** Mande, no pero, después en el engrose... en el segundo engrose...

**MMG:** Tengo ahí además de lo que se ha dicho aquí (el comentario del acceso con relación a poder acordar previamente a través de otras vías) que es importante que la propia vía que están proponiendo aquí, como puede ser el arbitraje, no obstaculice precisamente llegar a la autoridad, que es la que debe ejercer la facultad ¿no?

Por otro lado, se dice dentro de la opinión (con respecto al porcentaje de capacidad) que se preguntará a la Comisión en los mercados relevantes definidos. A mí no me quedó claro en esa opinión si no tenemos la facultad, me parece peligroso decir que no la tenemos; es decir, que no tenemos facultades para determinar el mercado relevante y poder sustancial, y no entendí por qué ceñirnos al [artículo] 83 [de la Ley Federal de Competencia Económica]. O la otra, si no es necesaria la opinión, en donde en ese caso sería otra la razón por la cual no es necesaria. Pero ese es el punto, creo que la facultad sí la tenemos, y hay una facultad de cooperación con las autoridades y qué mejor que la autoridad de competencia sea la que pueda definir un mercado.

**APP:** ¿Más comentarios?

Bueno desde mi perspectiva, todos estos comentarios, al ver que todos estamos de acuerdo y estuvimos en la misma reunión y con las mismas inquietudes son temas que se pueden tratar en el engrose.

¿No sé si alguien no esté de acuerdo con esta posición?

Bueno, entonces, ¿quién estaría a favor de la aprobación de la opinión a la Cofemer que se nos presentó junto con el engrose que se va a hacer con todos los temas aquí comentados?

Secretario Técnico, queda aprobada esta opinión por unanimidad, le encargo por favor que se incluyan en el documento todos los temas aquí analizados y discutidos.

Muchas gracias.

Pasamos entonces al último punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer sobre el anteproyecto del Acuerdo que Modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Esta es una opinión que se bajó de la agenda la semana pasada, se rehízo la opinión, se les presentó y se abre a discusión el asunto.

Comisionado Contreras.

**BCA:** Gracias.

Efectivamente, este caso creo que tuvo comentarios nutridos míos y de algunos de mis colegas, algunos no estaban de acuerdo conmigo.

Entonces, simplemente quiero recapitular rápidamente el anteproyecto de aviso automático que está en la Cofemer, en términos de la normativa aplicable. El aviso es en realidad una autorización que aplicará [a] todas las importaciones definitivas que se registren en las fracciones arancelarias seleccionadas.

La autoridad tiene la facultad de negar la autorización respectiva; la posibilidad de que la autoridad aplique de forma discrecional la autorización se incrementa con el compromiso de la Secretaría de Economía (que tiene esta Secretaría) con la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (Canacero), para impulsar el establecimiento de mecanismos de vigilancia para este sector, y para endurecer la revisión del aviso con especial énfasis en aquellos casos con precios bajos.

Dicho compromiso es público en términos de los boletines de prensa emitidos por esta dependencia, y bueno, anexé a la nota que subí ahí el boletín de prensa, que vimos las partes importantes en la sesión pasada.

De acuerdo con el boletín referido, la Secretaría de Economía, el SAT y la Canacero constituyeron un Comité para la revisión de operaciones de comercio exterior.

Esta Comisión ha señalado en diversas ocasiones que esquemas de coadyuvancia de Agentes Económicos en la aplicación de la regulación como [el] que se indica, puede tener impactos anticompetitivos significativos, y podrían generar el riesgo de violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica y, básicamente, son estos motivos por los que yo creo que el tema del aviso no es un tema de sobrerregulación, es un tema de riesgo a la competencia que eleva los precios, yo creo, de manera innecesaria, y sí tiene impacto pues, los volúmenes de importaciones que están sujetas o que ya estarían sujetas, añadiendo estas 25 fracciones, pues son casi la mitad del valor de las importaciones de acuerdo a la misma Secretaría de Economía y esta mitad puede representar, de acuerdo a esta Secretaría, pues eran más de cinco mil quinientos millones de dólares.

Entonces, sí son montos significativos de lo que estamos hablando y yo creo que tienen el impacto este perverso que hay, en el sentido de que no permite a los interesados desarrollar principalmente proyectos de infraestructura o tener la certeza (o sea, para poder costear un proyecto se requiere tener la certeza de que el precio [se] va a hacer efectivo). Si [en] este caso es precio de importaciones, ese precio que tengan pactado poderlo hacer efectivo, y si hay esta posibilidad de que le nieguen la importación por este tipo de medidas, entonces el costeo implica un riesgo cuando se costea para entrar a licitaciones, por ejemplo, y sobre todo tenemos un cúmulo de licitaciones de la CFE [Comisión Federal de Electricidad] que creo que, en conjunto, pues se ha señalado [que] valen como nueve mil millones de dólares o más, y en muchas de éstas el acero es el principal insumo.

Yo creo que es un tema relevante que este Pleno haga la opinión, y, por último, nada más me gustaría agradecer al personal de la UPVAI [Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales] que al final de cuentas están subordinados a la Comisionada Presidente, por el apoyo que hicieron, porque ya modificaron el anteproyecto y, de alguna manera, yo creo, reflejan estos puntos que yo quise transmitirles, y en ese sentido, pues ya dejo aquí la voz a quién quiera hablar.

**JINZ:** ¿No quieres hablar? ¿Nadie quiere opinar al respecto?

**APP:** Nadie.

**MMG:** Por favor...

**JINZ:** Yo estoy en contra de emitir la opinión.

Se me hace que no estamos abonando a nada. Le[s] voy a leer algunos párrafos de lo que viene aquí, después de la explicación de que significa la autorización, etcétera.

Tenemos, dice: *“toda vez que el acuerdo... bla bla bla (sic), la implementación del citado anteproyecto podría restringir artificialmente la oferta de estas mercancías en caso de que injustificadamente se niegue la autorización correspondiente o se suspendan los avisos automáticos”*, entonces pues sí ¿no?

Entonces dice: “no me gusta, no lo pongas porque lo puedes hacer injustificadamente”. Más adelante dice: “*por todo lo anterior, se considera que en caso de no implementarse de forma neutral, el anteproyecto podría reducir injustificadamente la oferta de productos siderúrgicos*”, por lo que no lo hagas, has otras cosas.

A mí se me hace que estamos prejuzgando que lo van a hacer mal, yo creo que no lo podemos decir, simple y sencillamente. Hay un instrumento que es esta cosa, o sea, un instrumento que eventualmente puede estar bien o mal.

Estaba tratando de pensar en una analogía y se me ocurrió la de los cubiertos en el avión: los cubiertos de metal los puedes utilizar para hacer algo normal, digamos que comer, o puedes hacer cosas anormales ¿no?

**APP:** Sí ¿Cómo?, No, ¡no es cierto!

**JINZ:** ¡Bastante anormales!

Entonces, los prohíbes o no los prohíbes, bueno pues depende [de] muchas cosas ¿no?, pero básicamente, yo veo que más bien es una cuestión empírica.

O sea, éste es un instrumento que no es nuevo, que ya tiene muchos años, etcétera, pues por qué no vemos, o sea, nos estamos saltando o sea, es un permiso automático (le pusieron así porque se intentaba que fuera el que menos, menos daño pudiera tener al flujo de comercio).

¿No sé si recuerdan la historia reciente de este asunto, de cómo se llegó al comunicado este? Lo que se estaba peleando por parte de la industria no era esto, la industria consideró un fracaso haber obtenido esto, digamos, estaban pidiendo una salvaguarda, las cuales, esas sí, son de a tiro restrictivas del comercio. Iban a durar cinco a diez años. Esta es como que, ¡eh! ... bueno, me reservo mis comentarios (para que no me oigan allá los compañeros de la Canacero), pero es de lo que menos daño puede tener.

Entonces, digamos: ¿cómo se ha implementado este mecanismo? pues necesitaríamos tener datos. Porque dices: “se va a usar discrecionalmente”. Ya estamos prejuzgando que se va a usar discrecionalmente, que yo no lo pondría pero para nada en una resolución a una autoridad diciendo: “tú lo estás usando mal”, si no tenemos ni siquiera la evidencia empírica de que...

**APP:** Así se ha hecho en el pasado...

**JINZ:** ...O sea, ya hay pues cuántos se solicitan, cuántos se niegan, etcétera.

¿Estamos cerca del cero o estamos cerca del 100%? Si estamos cerca del 100%, pues obviamente habría problemas, si estamos cerca del cero pues no me preocupa tanto.

O sea, este es un instrumento (igual que muchos) que depende de su uso ¿cómo se ha usado? ¿Qué deberíamos de decir, sí o no?, esa es mi posición.

Como está escrito, estas partes de aquí, se me hace que estamos prejuzgando y que no estamos dando ni siquiera alternativas, o sea, decir: "pues no los usas" (lo del boletín) incluido el boletín de prensa. Si no nos gusta el boletín de prensa, más bien hay [que] hacer una opinión respecto al boletín de prensa, no del instrumento en sí.

La parte de ¿cómo se usa? dáselo a las cámaras, ese es un tema que a mí me parece que sí es relevante, pero (y sí le podría poner una opinión aprovechando esto) yo no pondría muchas de estas cosas y decir: "oye este instrumento (como se pone aquí) este instrumento debe ser neutral para que funcione de manera adecuada" ¿no?

Y entonces a la hora de que una cámara participa en estas cuestiones, corres el peligro de que ya no puedas ser neutral, pero sería lo único, o sea...

**APP:** ¿Emitirías una opinión al respecto de eso?

**JINZ:** Se me haría, no sé cómo hacerlo, si es una opinión. Mi sugerencia de la semana pasada es que estamos haciendo aquí una opinión sobre un instrumento que se utiliza en varios ámbitos y que tiene mucho tiempo y ahorita lo que vemos... de hecho se utiliza en el propio sector acero en un subconjunto de fracciones y lo que debemos nada más hacer ahorita, respecto al otro subconjunto que se está añadiendo, lo cual a mí se me hace que metodológicamente va a sacar de onda a mucha gente.

Entonces, quiere decir que los otros sí son válidos y estos no.

En lo específico, también se usa en el sector textil, en el sector calzado, etcétera. Entonces, yo sugerí la semana pasada tener un análisis del instrumento en sí para lo cual necesitamos (y repito es un instrumento y depende de cómo lo uses, de que al calificarlos necesitas cierta evidencia empírica) que sí se hiciera un ejercicio a ese respecto para poder pronunciarnos con más contundencia.

De lo contrario, a mí me da preocupación que nos vayan a decir que es una posición simple y sencillamente dogmática, porque no estamos aportando ni un solo dato ni nada.

Entonces, hay un instrumento que se llama aviso automático de importación, porque se quiere hacer por parte de la autoridad de manera automática y así está hecha la regulación.

Lo que estamos diciendo aquí: “no importa lo que diga la regulación, no importa que diga que se aprobará[n] los permisos automáticos así de esta manera” y lo estamos equiparando a un permiso de importación de los más rudos que existen. Lo cual yo creo que no es exactamente el mismo instrumento.

Después de ahí, estamos interpretando que junto con un comunicado de prensa ya se va [a] hacer discrecional de manera certera; entonces, se me hace que son como elementos diferentes.

El instrumento.

Yo estoy en contra de evaluar un instrumento que es de manera general, sin tener ninguna información al respecto, sin poner un dato, sin decir: “pues yo en la historia, es que el 50% de los avisos automáticos, que tu dices que iban a ser automáticos, en realidad se niegan, lo cual ya no es automático”, o sea, tener evidencia de ese estilo.

Y luego, lo del boletín de prensa aquí, yo lo vería en el contexto más amplio de toda la historia de dos meses que hubo, desde que si en Coahuila iban a correr a dos mil cuates, o sea, una interpretación un poquito más amplia donde el resultado fue la imposición de este tipo de políticas.

Lo que sí no podría aceptar de ninguna manera, es decir: “esta cuestión ya se va hacer (de manera inequívoca), de manera discrecional y va [a] ser injustificada”, porque no tenemos absolutamente ningún elemento para decirlo.

**APP:** Gracias, Comisionado.

**BCA:** Tenemos una visión distinta, según yo, está el término “podría” porque precisamente... (Digo, yo reconozco y lo reconocí la semana pasada también) hay otros sectores, hay otros productos que están sujetos a este esquema y también conozco por mí experiencia de trabajo previa (y también lo mencioné) de que hay veces que no se aplica esta facultad discrecional de negar, hay veces que sí.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con las conclusiones a que llegó el Comisionado Navarro, porque yo creo efectivamente, que:

Primero. El comunicado de prensa y el aviso, lo que se está señalando en la opinión, es que ambos, en conjunto, aumentan la probabilidad de que esta negativa, esta facultad discrecional de negarse, pueda operar.

Y entonces, en ese sentido, yo estoy apelando a las facultades que hay preventivas de esta Comisión, para poder precisamente actuar antes de que las cosas pasen. A mí, en este caso (y yo creo que no como en otros casos que hemos resuelto) y todo el tiempo se hace, [en] esta facultad preventiva se juzga si es factible, si creemos [que] es probable de que se ejerza esta facultad discrecional.

Yo no estoy diciendo que en todos los casos lo hagan y que el aviso automático funcione igual que la autorización normal, lo único que dije es que de acuerdo a mi experiencia, cuando hay sectores sensibles, me ha tocado que a veces [en] estos convenios de coordinación que se anunciaron, se comparte información de manera anticipada de las importaciones con los incumbentes, en este caso el posible sector afectado, el sector que no quiere que haya importaciones, para que precisamente ellos puedan ejercer su “derecho a pataleo” y ejercer presiones; entonces, lo único que estoy diciendo es: si este convenio implica ese tipo de intercambios de información, entonces la autoridad también va a estar presionada, va a estar sujeta a este tipo de presiones; “¡ahí viene una importación de tal parte! y, oye ¡no le des la importación!, ese tipo de cosas depende de cómo esté formulado el convenio.

No conozco ese convenio, no puedo asegurar: “oye, el convenio dice esto o no lo dice”, todo depende... esto no funciona en el 100% de los casos, de acuerdo a mi experiencia, era muy utilizado por la industria química, en su momento, para poder conocer quién iba a importar, qué tanto y de dónde y ese tipo de cosas, pero son por episodio.

Lo único que estoy diciendo es: “si se activan (con tanta presión que ha habido en este sector) estos episodios, los efectos son temporales”; entonces, es eso, lo que está diciendo la opinión es: “hay esta facultad que se puede activar o no” y al verse estos elementos que está diciendo el convenio, porque el comunicado de prensa habla de subir algunas fracciones arancelarias al esquema y también habla de establecer este tipo de compromiso para revisar las operaciones de comercio exterior.

Entonces, yo creo que sí es muy pertinente dar la opinión para que precisamente estas cuestiones que pueden dañar al mercado no ocurran, y sobre todo si puede haber intercambios de información que se ponga a disposición [la] información, o que se pueda intercambiar información de manera contraria a la Ley Federal de Competencia Económica.

**JINZ:** O sea, si le entendí bien al Comisionado Contreras lo que está diciendo no es... o sea, la opinión como está no es la adecuada, lo que quieres tú en realidad es una opinión respecto al convenio.

**BCA:** No, yo lo que estoy señalando es que el aviso automático, el anteproyecto con el convenio (o sea, van juntos ¡pues!, no es una cuestión independiente) merece la opinión de esta Comisión y, según yo, (digo, la redacción y estoy de acuerdo a ver este tipo de precisiones) está cargada de que el aviso se puede negar; no está diciendo: “siempre se va a negar (y ese tipo de cuestiones) o si te presionan siempre

va a ser así", lo único que estoy diciendo es que como el aviso también señala que se va a crear este Comité (y en sectores sensibles, mi experiencia en el sector me dice que a veces comparten este tipo de información) se podría llegar a cuestiones que causen daño, no necesariamente que sea una violación, pero puede causar daño y entonces se merece esta opinión, para precisamente, ejercer esta función de abogacía que tiene la Comisión.

**JINZ:** Pregunta nada más, otra pregunta: ¿si viniera solo el asunto sin lo del mecanismo de intercambio de información, de todos modos sería la misma opinión, o ya no sería la misma?

**BCA:** No, si no tuviéramos el elemento que a mí me dio la certeza de que debemos opinar, es precisamente... si este comunicado de prensa no hubiera existido (que ya me di cuenta que están mejorando sus comunicados de prensa relativos al sector, porque ya últimamente salen digamos más neutros ahí, ya no dicen qué medidas van a hacer y ese tipo de cosas), pues no hubiera tenido yo ya el elemento de esta certeza de qué debemos opinar.

**JINZ:** Digo, obviamente respeto la opinión del Comisionado, pero entonces a mí lo que me indica es que lo [que] me están preguntando aquí es el aviso, que van a poner un aviso, no nos están preguntando sobre el otro mecanismo, por lo que se [lo que] podría hacer es por otra vía decir: "oye este mecanismo no nos gusta porque tiene problemas" ¿no?, pero obviamente no es el aviso, sino es el otro asunto lo que está causando el problema.

**BCA:** Es que si no hay aviso, no...

**JINZ:** ¡No!, entiendo perfectamente, o sea si no hay aviso pues no pueden hacer lo otro. Pero entonces, tú dices: "ya es malo esto de por sí", lo cual yo me resisto a decir que esta cosa está mala. Por eso mi mención original de decir: "todo depende como uses el asunto, no mates el instrumento, porque se pudiera utilizar mal". A mí esa parte es la que no me gusta.

**AICS:** ¿Podemos encontrar algo intermedio?

**BCA:** Es que...

**AICS:** Discúlpeme...

**BCA:** Es que la opinión, según yo, no está diciendo que esto es malo *per se* que el aviso sea malo *per se*, lo que estoy diciendo es: "el aviso es aún una autorización al final de cuentas, sí se puede usar para recabar estadísticas y seguir con más [de] estas cuestiones, pero se puede negar, se puede negar de manera discrecional, es una autorización que se puede negar". Ejercer esa atribución que existe y junto con lo que mencionaron en el comunicado, la posibilidad (a diferencia de en el textil o de otros casos, donde ahorita se esté usando o como se haya usado en el pasado en el mismo sector acero) ahorita da estos indicios de que pueda[n] ocurrir estas

negativas con mayor frecuencia, sobre todo si están diciendo: “oye vamos a cuidar que no lleguen muy bajos los precios”.

**AICS:** Pero podríamos llegar a una cosa intermedia en la que no se condenara el uso del aviso, y que solamente se analizara la preocupación que tenemos sobre esto y de cómo el aviso podría ser utilizado en este caso, en el contexto del comunicado, en vez de en forma general calificar el... podríamos llegar a un acuerdo así, porque yo creo que ahí se podría[n] las dos cosas. El Comisionado claramente está en contra de que el...

**APP:** Yo quisiera simplemente no opinar, ni algo intermedio.

Esa es mi posición particular.

**AICS:** Bueno yo, a mí sí me gustaría.

**FJNM.** Ya perdiste el micrófono ¡te lo presto!

**AICS:** A mí sí me gustaría... ¡a mí sí me gustaría!

A mí sí me preocupa el comunicado, entiendo perfectamente el problema que plantea el Comisionado Navarro, y yo creo que eso en general no deberíamos... y también me preocupa esta redacción de injustificadamente, etcétera. Ese tipo de redacciones no ayuda a esto y yo sí quisiera quitarlo, pero tratar sólo el aviso pues sí podría ser para mí, si sería un objeto de opinión para mí solo el comunicado, no el aviso, ¡perdón! es que el aviso es otra cosa. Pero no tratar el aviso en general, yo creo que el Comisionado Navarro tiene razón en que no debemos tratar el aviso en general, eso pienso yo.

Perdón.

**FJNM:** Sí, gracias, en mi opinión, yo creo que no debemos emitir el aviso, la opinión y estoy de acuerdo fundamentalmente con lo que dice el Comisionado Navarro. Yo no veo la manera de sacar una postura intermedia, porque a mí me parece que la línea de causalidad sobre la cual se está dando esta discusión en términos de que el instrumento puede ser utilizado para restringir la oferta y van a subir los precios, yo no lo veo.

O sea, sí creo que puede generar algunas (sic) inconvenientes a los importadores, pero lo decía el Comisionado Navarro la semana pasada, el valor de esos negocios [es] tan amplio que si a la primera no pasa, lo van a volver a presentar y lo van a volver a presentar y es muy difícil que sea negado de manera repetida y el costo adicional para los que efectúan el trámite, yo creo que es difícilmente significativo en términos del valor del negocio.

Y luego, yo creo que ni siquiera sabemos cuál es la información que se puede transmitir hacia los afiliados de las cámaras. A mí sí me preocuparía que cierta información económica transitará hacia los miembros de las cámaras, y yo creo que probablemente, de entrada, se estaría violando la Ley que protege la información privada, lo que pasa es que ese no es un tema nuestro, y si ocurriera que hay un tráfico, un acceso de información sensible, a la mejor el tipo de procedimiento bajo el cual la Comisión debería de intervenir es otro, y no a través de una opinión. Pero yo creo que es otra materia, yo no me siento cómodo con opinar cuando ni siquiera sabemos exactamente cuál es el tipo de información que se pudiera estar transmitiendo entre los agentes.

Yo creo que faltaría estudiar más, sí es un tema muy delicado, ahí sí coincido con Benjamín, es muy delicado lo del posible acceso a la información de la base de los importadores, pero el instrumento sobre el cual analizamos sus repercusiones, por sí mismo, yo no veo de qué manera podemos nosotros afirmar que la probabilidad de que eleve precios es significativa. Entonces, yo soy de la opinión de no pronunciarnos.

**BCA:** Bueno, ya nada más para terminar, yo...

**AICS:** Quiere hablar el Comisionado...

**BCA:** ¡Ah perdón, ah a sí perdón!...

No, si quieres pícale para que sigas...

Yo digo, nada más quiero señalar, efectivamente, no hay datos, yo la información que tengo, que agarré pero efectivamente, es de cómo están operando ya los últimos concursos, normalmente como ha estado operando el incremento en precios es en concursos de licitación, cuando muerde ya la parte, se puede decir, de contenido nacional de que dices: "ya tengo a fuerzas [que] comprar el contenido nacional". En la parte incremental, normalmente el castigo que se establece en la licitación por no cumplir el contenido nacional (es lo que está ocurriendo en como sobre precio) éste ha sido, creo que era de 20%, algo así; entonces, ¡pum! ¡ese 20% te lo cobran tal cual!

Sin embargo, pues efectivamente, no es algo el que tuviera yo así... son cuestiones que me han dicho o por el lado de autoridades o por los mismos que participan en los concursos; yo la parte esa... y yo creo y pues digo sí estamos, yo creo que tenemos una discusión, digo todavía falta el Comisionado Martínez Chombo que quiere decir algo.

Yo opinaba que la opinión (sic) esta que se había puesto estaba más en el término que menciona el Comisionado Castañeda, yo había visto muchos podrías y muchas de estas cuestiones, pero efectivamente, pues digo, puede haber ahí algunos adjetivos y eso que se podrían quitar, así es como lo había visto, pero pues yo creo que ya estamos, hasta ahorita, como que discutiendo ya lo mismo, y cada quién

pues al igual y tenemos una posición distinta, y la respeto, y en ese sentido pues digo nada más se puede...

Yo creo sí están vinculados el comunicado con esta cuestión, porque se mencionan las fracciones arancelarias que se van a subir al esquema de aviso automático y que en conjunto podríamos dar la opinión, pero bueno, le dejo la palabra al Comisionado Martínez Chombo.

**EMC:** Tal vez vaya [a] hacer mención a algunas cosas que ya se dijeron. En un principio cuando se mandó el proyecto yo tenía una opinión y ahorita ya... (o sea, hace una semana a ahorita mi opinión de acuerdo con el proyecto que se nos presenta) ya ha cambiado.

A mí, de inicio, no me gusta mucho el proyecto porque [en] algunas de las razones coincido con el Comisionado Ignacio Navarro... en el sentido de que en el proyecto estamos diciendo [que] podría restringir artificialmente la oferta de esta mercancía en caso de que injustificadamente se niegue la autorización. Pero esto viene en la página 3, después de haber pasado por la página 1 y la 2 en donde señala todas las disposiciones que existen atrás de este aviso automático, y en el aviso automático nos están refiriendo al acuerdo que dio inicio a este aviso automático, en donde hay una serie de requisitos por las (sic) cuales podría negarse la autorización.

O sea, primero estamos diciendo que hay una reglamentación en donde [se] establece claramente cuáles son los casos en los que se negaría, y después nosotros estamos diciendo que es injustificado; entonces, yo creo que esta redacción que se está haciendo aquí, va al revés; o sea, primero estamos diciendo por lo que se puede negar es esto, y después nosotros estamos diciendo que es injustificado.

Eso yo creo que en términos lógicos, no es coherente [en] la forma en cómo se está presentando. También existe[n] una serie de dimensiones acerca de los tiempos, en los tiempos, en cuándo se presenta el aviso automático se dice que se presenta el aviso automático, se tienen cinco días para que la Secretaría de Economía responda, y si se autoriza, luego luego se hace el pedimento inmediatamente a aduanas. Anteriormente yo pensaba que la diferencia en cuanto a tiempo sí era algo importante, pero viendo las disposiciones que existen, pues el tiempo también es muy reducido en términos de que si hay una autorización, un aviso automático y después el pedimento, el tiempo es muy corto y también hay una parte en donde se señala que existe un procedimiento en el caso de que no se encuentre de acuerdo con la decisión de la Secretaría de Economía.

Entonces, eso sí me está ocasionando problemas en cuanto al proyecto que existe, yo sí creo que sí se tendría que pensar más, yo estoy de acuerdo en que el riesgo aquí, principalmente (que coincido con los Comisionados), es en cuanto al intercambio de información, el hecho de que se creen estas bases de datos y tengan acceso competidores nacionales, yo creo que sí es un riesgo, pero eso es un

problema, como se ha visto, es un problema de acceso de información, no necesariamente del instrumento. Por eso, yo ahorita que dijo el Comisionado Ignacio Navarro y que lo retomó el Comisionado Castañeda, pues simplemente sea un motivo de alguna opinión en términos de que estamos vigilantes en cuanto a cualquier intercambio de información que sea contrario a un ambiente de competencia en donde no existan ventajas entre los competidores.

Yo así sí estaría de acuerdo, como está el proyecto yo creo que no y ésta es mi posición.

Gracias.

**APP:** Pues gracias, si ya no hay más comentarios.

**MMG:** Yo voy a ser muy breve (¡hasta las tres!)

A ver, yo creo que sí, cuando emitimos una opinión sobre alguna norma se debe[n] desprender de la propia norma los efectos anticompetitivos, no de su aplicación; en primer término.

En segundo término, el intercambio de información que tenga por objeto o efecto alguna de las conductas anticompetitivas no es materia del Pleno, sino de la Autoridad Investigadora, la Ley dice que el intercambio de información es este... ¡ya!

Entonces, debe ser intrínseco y, la otra, es si este intercambio tiene por objeto o efecto prácticas monopólicas es una atribución de la Autoridad Investigadora, porque en caso de emitirse la opinión ¿a quién va a dirigirse?, a alguien que no esté ejerciendo, que no sé si tenga la autoridad esas facultades para hacerlo ¿si no lo está haciendo, estamos opinando sobre algo ilegal? y, por el otro lado, los agentes económicos que están intercambiando información les está vedado para esos efectos.

Entonces, aquí hay un problema, me parece [que] podríamos meternos en un problema serio de legalidad, con lo cual no me queda claro en qué sentido emitimos una opinión sin prejuzgar sobre legalidad o ilegalidad de cosas que francamente creo que no nos corresponden.

**APP:** Pues rápidamente preguntaría, ¿quién está a favor de emitir la opinión?

Con un voto a favor, seis votos en contra, no se emite la opinión.

Me parece que no, tampoco, ni siquiera hay consenso sobre qué otro proyecto adicional llevar a cabo; entonces, eso mejor lo discutimos fuera de Pleno y si hubiera algún consenso, la UPVAI se pone a trabajar.

¿Alguien tiene algún otro asunto que tratar?

Entonces demos [por] terminada la sesión, muchas gracias.